

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente a notificación de la parte demandada. Apoderado judicial solicita emplazamiento. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 11 de mayo del 2022.

Vanessa Mejía Quintero
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DIANA CRISTINA PRETEL CAICEDO C.C. 1.130.589.514
DEMANDADO: MEIDY VIVIANA CEBALLOS VÁSQUEZ C.C. 1.115.185.407
RADICACIÓN:760014003007202100125-00

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada **MEIDY VIVIANA CEBALLOS VÁSQUEZ C.C. 1.115.185.407** tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 o arts. 291 y 292 del CGP., el despacho negara la solicitud de emplazamiento teniendo en cuenta que **la** parte demandante ha aportado constancia de 291 donde se indica que la demandada **SI** reside en la dirección aportada para tal fin. Adicionalmente la parte interesada podrá conforme al decreto 806 del 2020, notificar a la parte demandada en la dirección de correo electrónico aportada para tal fin en el acápite de notificaciones de la demanda, tal como lo indica en la misma:” *La Demandada lugar donde trabaja Calle 21 N° IN -65, Teléfono. (2) 8826106 Cali, Correo Electrónico mecal.coman@policia.gov.co. POLICIA NACIONAL*” . En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada MEIDY VIVIANA CEBALLOS VÁSQUEZ C.C. 1.115.185.407, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada contemplado en el artículo 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación..

NOTIFÍQUESE,

ESTADO 12 DE MAYO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2120ecb65ddb7131872020d13467efba9f0750458efc3486b44b54869d152b76**

Documento generado en 10/05/2022 07:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>